



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191020050825 DEL 16-05-2019

*“Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo 001 de 2004 se facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla para crear establecimientos públicos del orden Distrital, en desarrollo del mismo, y acorde con ello se expidió el Decreto 0207 del 07 de junio de 2004 por medio de la cual se transformó la entidad Barranquilla Medio Ambiente – BAMA- en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB como un establecimiento público de orden Distrital adscrito al Despacho del Alcalde.

Posteriormente, el Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales y constitucionales, mediante el Acuerdo Distrital No. 017 del 21 de diciembre de 2015, otorgó facultades al Alcalde Distrital para reestructurar, organizar, modificar, fusionar, suprimir, liquidar, transformar, crear, reasignar, adscribir, escindir o vincular entidades del sector descentralizado del orden Distrital hasta el 31 de diciembre de 2016, como parte del proceso de reestructuración y modernización administrativa del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

En el marco del proceso de modernización se expidió el Decreto Acordal No. 0841 del 06 de diciembre de 2016, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, designando como autoridad liquidadora a la Dirección Distrital de Liquidaciones quien profirió la Resolución No. 007 del 22 de diciembre de 2016, por medio de la cual se ordenó la supresión de la Planta Global de Personal del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMAB EN LIQUIDACION, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. 25 del 8 de marzo de 2017 y 205 del 17 de noviembre de 2017, por medio de las cuales se suprimieron unos cargos de la Planta, en atención a renunciaciones al cargo y/o renunciaciones a las asociaciones sindicales, lo que implica renuncia al fuero sindical, presentadas por los servidores públicos.

Mediante Resolución No. 238 de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección Distrital de Liquidaciones en su calidad de ente liquidador del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMAB EN LIQUIDACION, declaró terminado el proceso liquidatorio al cual se encontraba sometido.

En consecuencia fue expedida la Resolución No. 239 del 29 de diciembre de 2017 por la cual suprimieron los cargos de la Planta de Personal Transitoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMAB EN LIQUIDACION, por terminación del proceso liquidatorio, entre los que se encontraba el cargo denominado Secretaria, Código 440, Grado 1, en el cual prestaba sus servicios con derechos de carrera administrativa la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"*

Ahora bien, mediante comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el No. 20186000758622 del 17 de septiembre de 2018, el doctor **GALDINO RENÉ OROZCO FONTALVO**, Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones ente Liquidador del DAMAB solicitó la reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, quien optó por ser reincorporada, luego de que la nueva autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla establecimiento público BARRANQUILLA VERDE determinara que en la planta de cargos del mencionado establecimiento no existe cargo igual o equivalente en el cual fuera procedente la incorporación.

En atención a la referida comunicación, esta Comisión Nacional procedió a verificar la documentación aportada y en consecuencia mediante oficio con radicado de salida No. 20181020611661 de fecha 30 de octubre de 2018 se solicitó al doctor **GALDINO RENÉ OROZCO FONTALVO**, Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones ente Liquidador del DAMAB, constancia de formación académica de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** con los correspondientes soportes tales como diplomas, actas de grado o certificaciones; a ésta solicitud se dio respuesta mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 201860000986782 del 22 de noviembre de 2018 en el cual se allegó por parte de la Coordinadora Postliquidatorio de la Dirección Distrital de Liquidaciones del Ente Administrador de las Situaciones Jurídicas no definidas del Extinto DAMAB en Liquidación señora **APOLONIA CECILIA ROMERO SÁNCHEZ**, los documentos anteriormente solicitados.

Por lo anterior la CNSC, verificó la totalidad de la documentación aportada y determinó que la misma daba cumplimiento a lo establecido en la Circular 003 de 2011, y en consecuencia a partir del **23 de noviembre de 2018** se iniciaron los términos administrativos del numeral 1° del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, para analizar si es procedente o no la reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015. Es necesario precisar que dicho término tiene como fecha de vencimiento el día **22 de mayo de 2019**.

Finalmente, verificado el expediente de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, se evidenció que la ex servidora se encuentra inscrita en el empleo denominado Secretaria, Código 440, Grado 1, del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, desde el día 29 de noviembre de 2011, tal como consta en la certificación emitida por el Ingeniero **WILSON MONROY MORA** Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/ConsultaAnotaciones/>.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general y los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal.

Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, artículo 11, literales e) y f) y el Decreto Ley 760 de 2005, artículos 28 y 29, compete a esta Comisión Nacional conformar, organizar y manejar el Banco de Datos de ex-servidores públicos con derechos de carrera, cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser reincorporados; igualmente, es función de la CNSC remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, teniendo en cuenta la información que repose en el Banco de Datos referido inicialmente.

A su vez, el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con el dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, señala:

"Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.

Parágrafo. *Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que la reincorporación se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el jefe de la entidad comunique a la CNSC, que la ex-servidora pública optó por la reincorporación en un empleo de carrera igual o equivalente que esté en vacancia definitiva, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creó en las plantas de personal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015¹, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. *Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
2. *Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
3. **Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**
4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

(...)" (Subraya y negrita fuera del texto)

Ahora bien, para adelantar el estudio de equivalencia entre los empleos, el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

"Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN

En primera medida, antes de analizar y decidir de fondo el asunto a consideración de esta Comisión Nacional, resulta pertinente precisar que una vez verificada la documentación obrante en el expediente, dada la solicitud de reincorporación presentada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, en liquidación con ocasión a la manifestación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** de optar por ser reincorporada cumple con los requisitos de oportunidad así como aquellos exigidos por la Circular No. 003 de 2011, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos y determinar si resulta o no procedente su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba con derechos de carrera.

¹ Título modificado por el Decreto 648 de 2017.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"*

Superado lo anterior, es pertinente traer a colación que el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, prevén que a los servidores públicos de carrera administrativa a quienes se les supriman los empleos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible, podrán optar por ser reincorporados en empleos iguales o equivalentes o por recibir indemnización.

De lo anterior, es posible concluir, que con dichas disposiciones normativas se busca proteger a los servidores públicos de carrera administrativa, brindándoles un fuero de estabilidad frente a las distintas situaciones administrativas que resultan de la supresión de su empleo, existiendo entonces en el sistema de carrera administrativa, dos mecanismos para conseguir la re vinculación de los servidores con derechos de carrera administrativa retirados del servicio por la supresión del empleo que desempeñaban: la incorporación y la reincorporación.

3.1 DERECHO DE INCORPORACIÓN.

Con la supresión del empleo que desempeña un servidor de carrera administrativa, luego de una restructuración administrativa o un proceso de liquidación, se genera inmediatamente para su titular la protección de estabilidad laboral que le permita mantener su vinculación laboral a través de la incorporación que es reconocida por el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, como un derecho preferencial.

Del desarrollo legal del derecho preferencial de incorporación, se extraen sus características principales, de la siguiente manera:

- a) No es una potestad discrecional o facultativa, es una obligación del nominador, quien antes de la supresión del empleo debe constatar si existe empleo igual o equivalente para mantener la vinculación laboral.
- b) La incorporación tiene lugar en la nueva planta de empleos de la misma Entidad pública o en aquellas que hayan asumido las funciones públicas propias de la Entidad a la que se encontraba vinculado un servidor.
- c) La verificación de la posibilidad de materializar la incorporación tiene oportunidad de manera previa al retiro del servicio, pues se entiende que el nominador después de examinar la nueva planta de empleos, halló un empleo con condiciones iguales o equivalentes en el que se pueda realizar.
- d) Ante la supresión efectiva de un empleo, es obligación de la entidad informarle al servidor público con derechos de carrera que conforme a las normas legales y reglamentarias puede optar por realizar las siguientes actividades en su orden:
 - Reclamar en primera instancia ante la Comisión de Personal y apelar tal decisión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar que le asiste el derecho a ser incorporado o por encontrarse ante una incorporación efectuada de manera incorrecta.
 - Solicitar ser reincorporado en un empleo igual o equivalente.
 - Aceptar recibir la indemnización contemplada en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Por lo tanto, en el momento que sea suprimido el empleo de un servidor con derechos de carrera administrativa, la entidad procederá con la incorporación, cuando ésta sea posible; en caso de no ser procedente la incorporación, debe el servidor público manifestar por escrito dirigido al Jefe de la Entidad, su deseo de ser reincorporado o de recibir indemnización.

Así las cosas, y para el caso particular que nos ocupa, el doctor **GALDINO RENÉ OROZCO FONTALVO**, Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones ente Liquidador del DAMAB solicitó la reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, mediante radicado No. 20186000758622 del 17 de septiembre de 2018, luego de que la nueva autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla establecimiento público BARRANQUILLA VERDE determinara que en la planta de cargos del

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

mencionado establecimiento no existe cargo igual o equivalente en el cual sea procedente la incorporación.

3.2 TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció que en el caso de la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, se acreditaron los requisitos exigidos en la Circular No. 003 de 2011, reiterados en el Criterio Unificado que sobre incorporación y reincorporación de servidores con derechos de carrera, profirió la Sala Plena de Comisionados el pasado 20 de marzo de 2017, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos y determinar si resulta procedente o no su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que venía prestando sus servicios, esto es el empleo denominado Secretaria, Código 440, Grado 1 la Planta de Personal Transitoria del DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAMAB EN LIQUIDACION.

Es de advertir, que con la supresión del empleo en el cual se desempeñaba la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, y luego de que la ex servidora optara por ser reincorporada, surge para ella la protección de permanecer en el sistema de carrera, mediante el derecho preferente de reincorporación de un empleo de carrera igual o equivalente; dicha actuación administrativa compete a esta Comisión Nacional, quien determinará la posibilidad de disponer la continuidad de la vinculación de la ex servidora pública en alguno de los empleos de carrera administrativa perteneciente a las entidades sujetas a su administración y vigilancia, siguiendo para ello el orden previsto por los numerales 1.1 a 1.5 del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

28.1.1. *En la entidad en la cual venía prestando el servicio.*

28.1.2. *En la entidad o entidades que asuman las funciones del empleo suprimido.*

28.1.3. En las entidades del sector administrativo al cual pertenecía la entidad, la dependencia o el empleo suprimido.

28.1.4. *En cualquier entidad de la rama ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.*

28.1.5. *La reincorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos para el desempeño del empleo en la entidad obligada a efectuarla.*

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

(...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En cuanto a la comprobación de la equivalencia entre los empleos comparados, a esta se llega al aplicar los criterios y parámetros consagrados en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto No. 1083 de 2015, a saber:

- i. Que los empleos comparados, el suprimido y el existente, tengan asignadas funciones iguales o similares.
- ii. Que para los empleos objeto de análisis se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.
- iii. Que entre la asignación básica mensual fijada para los empleos cotejados, la diferencia salarial no supere "los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente".

Ahora bien, a efectos de establecer la igualdad o equivalencia entre el empleo suprimido y el existente en la planta de personal al cual se pretende vincular al servidor público, se debe considerar el Criterio de la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, del 14 de marzo de 2017 al que ya se hizo referencia, el cual señala que:

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

"Para efecto del estudio de la incorporación y reincorporación se hace necesario abordar los conceptos de equivalencia e igualdad entre empleos, nociones que circunscriben y limitan el campo de acción y los efectos de estas figuras.

En lo relativo a la igualdad entre empleos, ha considerado la Comisión Nacional del Servicio Civil que un empleo igual es aquel que tiene el mismo nivel, la misma denominación, el mismo código, los mismos requisitos y funciones y el mismo grado salarial²

Sobre la equivalencia de los empleos, debe reiterarse lo que ha sostenido esta Comisión en el sentido que debe atenderse a la definición establecida en el Decreto 1083 de 2015,³ y que la incorporación o reincorporación por fuera de estos parámetros se torna improcedente."

Dado lo anterior, y en aplicación al **primer orden** de provisión, previsto en el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, se encontró que en este caso hace referencia al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, el cual fue intervenido en un proceso de supresión y liquidación en el año 2016 mediante Decreto Acordal No. 0841 del 06 de diciembre del mismo año por lo que resulta física y jurídicamente imposible efectuar la reincorporación en dicha entidad.

En cuanto al **segundo orden** de provisión previsto en el numeral 28.1.2 del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, la entidad que asumió las funciones del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB fue BARRANQUILLA VERDE, creada como un establecimiento público adscrito a la administración central municipal, y verificado tanto en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO como en la información aportada por la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Atlántico, se logró establecer que no hay vacantes del empleo denominado Secretaria, Código 440, Grado 1, por lo tanto no es posible reincorporar a la señora Alba Luz Mejía Jiménez, en dicha entidad.

Así las cosas, la CNSC procedió a agotar el **tercer orden** de provisión, encontrando que el Área Metropolitana de Barranquilla, reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO cinco (5) vacantes definitivas del empleo No. **51986**, denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal de la mencionada entidad, y teniendo como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se procedió a realizar es estudio técnico⁴ que se transcribe a continuación:

EMPLEO TITULAR		EMPLEO REINCORPORACIÓN	
NIT	802020018	NIT	800055568-1
Entidad	Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla	Entidad	Área Metropolitana de Barranquilla
Nivel	Asistencial	Nivel	Asistencial
Nomenclatura del Empleo	Secretaria	Nomenclatura del Empleo	Secretaria
Código	440	Código	440
Grado Salarial	01	Grado Salarial	03
Salario Año 2016	\$ 1.904.282	Salario Año 2016	\$ 1.908.375
Dependencia	Subdirección Jurídica	Dependencia	Todas las dependencias
Ubicación Geográfica del Empleo	Área Metropolitana de Barranquilla	Ubicación Geográfica del Empleo	Área Metropolitana de Barranquilla
PROPÓSITO PRINCIPAL	Realizar las labores de asistencia secretarial a las subdirecciones, de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos con el fin de cumplir los objetivos institucionales y brindar respuesta tanto a clientes internos como externos y realizar actividades de apoyo administrativo y complementario a las tareas de los niveles superiores.	PROPÓSITO PRINCIPAL	Desarrollar funciones que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

² Comisión Nacional del Servicio Civil. Concepto del 17 de septiembre de 2010. Radicación No. 03-2-2010- 35388. Despacho Comisionado Jorge Alberto García García

³ Artículo 2.2.11.2.3

⁴ Estudio técnico realizado por el analista de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa el 27 de marzo de 2019

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

FUNCIONES-COMPETENCIAS			
1	Recibir, enviar, registrar, clasificar y distribuir la correspondencia del área de acuerdo con las normas y procedimientos internos.	1	Recibir instrucciones de su superior inmediato sobre la distribución y realización del trabajo para todas las áreas.
2	Atender personal y telefónicamente al público, fijar las entrevistas autorizadas por la subdirección, administrar su agenda de compromisos, reuniones eventos y llamadas.	2	Atender al público en forma personal y telefónicamente e informar las citas o reuniones y concertar las mismas.
3	Tramitar los pedidos de papelería y útiles de oficina requeridos en el área por los funcionarios adscritos a ella.	3	Elaborar los pedidos de papelería y útiles de escritorio y llevar un control de existencias.
4	Orientar al público y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.	4	Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados con autorización del superior y acorde con los procedimientos internos establecidos.
5	Elaborar informes, actas, actos administrativos, circulares, memorandos y comunicaciones en general, en procesadores de texto, cuadros en hojas de cálculo presentaciones y manejar aplicativos y herramientas de internet adoptados e implementados por la entidad.	5	Elaborar cuadros, reportes y demás informes que se requieran para la verificación de las actividades que se realizan en la oficina.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES			
REQUISITOS DE ESTUDIOS		REQUISITOS DE ESTUDIOS	
Título de Bachiller		Cuatro (4) años de educación básica secundaria, y curso específico relacionado con las funciones del empleo.	
REQUISITOS DE EXPERIENCIA		REQUISITOS DE EXPERIENCIA	
Doce (12) meses de experiencia relacionada.		Veinticuatro (24) meses de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas.	
ANÁLISIS DE EQUIVALENCIA DE EMPLEOS			
Criterios de Equivalencia Funcional		<p>Los perfiles comparados contemplan funciones pertenecientes al proceso de gestión documental y atención al ciudadano, lo cual permite encontrar similitud funcional teniendo en cuenta:</p> <p>Para el desempeño de los empleos se debe llevar a cabo la gestión de los documentos de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos, procedimiento que estandariza actividades como la de elaborar documentos de la entidad, facilitar la consulta de mismos, organizarlos y realizar las transferencias documentales.</p> <p>Así mismo, se requiere tener conocimiento acerca del manejo de comunicaciones oficiales con base en la normatividad y procedimientos establecidos para recepcionar los documentos que lleguen a la entidad, distribuir las comunicaciones oficiales y transferirlas mediante los canales previstos para tal fin.</p> <p>De igual forma los empleos comparados deben llevar a cabo actividades de atención y servicio al ciudadano, suministrando información de acuerdo a los servicios que la respectiva entidad preste.</p> <p>Finalmente, el servidor para el desarrollo de las funciones debe llevar a cabo los diferentes trámites de oficina, atender los diferentes requerimientos asignados por el jefe inmediato, verificar y velar por el cuidado de los elementos propios de la oficina y diligenciar formatos acorde con los procedimientos del área de trabajo.</p>	
Criterio de Equivalencia de Experiencia		El empleo perteneciente al Área Metropolitana de Barranquilla, requiere veinticuatro (24) meses de experiencia, relacionada, sin embargo la señora ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ , cuenta con más de 15 años de experiencia en el cargo en mención, logrando acreditar dicho requisito.	
Criterio de Equivalencia de Estudio		El empleo perteneciente al Área Metropolitana de Barranquilla requiere cuatro (4) años de educación básica secundaria, y curso específico relacionado con las funciones del empleo y la señora ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ cumple a cabalidad con dicha acreditación.	

Una vez realizado el estudio anterior, se observa que las características del empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, son equivalentes a las del empleo denominado Secretaria, Código 440, Grado 01 en el que se desempeñaba la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB. Así mismo la CNSC determinó que se atendió lo establecido en el artículo 13, numeral 13.2.5 del Decreto 785 de 2005⁵, en lo concerniente al requisito de estudio, para el nivel asistencial.

⁵ "Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia, 13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo, 13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales, 13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones, 13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

(...)

13.2.5. Nivel Asistencial

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

Verificado lo anterior, se procederá entonces a determinar si la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** cumple con los requisitos para desempeñar el empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, veamos:

Estudios: la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, cumple con los requisitos académicos para desempeñar el empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, habida cuenta que acredita título de Bachiller Comercial, acorde con el Acta de Grado expedida por el INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL GIMNASIO PABLO VI DE SOLEDAD de fecha 14 de diciembre de 1985 del Municipio de Soledad – Atlántico; Adicionalmente la ex servidora acreditó un Curso de Secretariado General, mediante Certificación expedida por el ADES (ASOCIACION DE EXALUMNOS DEL SENA) de fecha 22 de agosto de 1987, de igual manera la señora MEJÍA JIMÉNEZ certifica un curso de Informática: Microsoft Word y Excel en el SENA y un curso de aptitud ocupacional en el Centro de Técnicas Comerciales Rápidas de Barranquilla.

Experiencia: el empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, requiere mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas, sin embargo revisado el expediente de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, se pudo observar que desempeñó funciones afines por más de veinticinco (25) años, en el cargo denominado Secretaria Código 440, Grado 01, tal y como consta en la certificación de fecha 30 de julio de 2018, expedida por el señor **GALDINO RENÉ OROZCO FONTALVO** Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones DAMAB en Liquidación.

En virtud del Estudio Técnico efectuado, se puede concluir, que los empleos pertenecen al mismo nivel jerárquico, desarrollan funciones afines, cuentan con requisitos de estudios similares, y en cuanto a la experiencia, el empleo receptor requiere experiencia de veinticuatro (24) meses de experiencia en el desempeño de funciones relacionadas requisito que cumple a cabalidad la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**.

En conclusión se pudo determinar que la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, acreditó cumplimiento de los requisitos para el desempeño del empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta de personal del Área Metropolitana de Barranquilla, siendo procedente entonces su reincorporación.

Por las consideraciones precedentes, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de mayo de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.606.456, en una (1) vacante definitiva del empleo con OPEC No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03, perteneciente a la planta del Área Metropolitana de Barranquilla conforme a la parte motiva de éste proveído.

PARÁGRAFO.- Para dar cumplimiento a la anterior orden, se concede al Representante Legal del Área Metropolitana de Barranquilla - Atlántico, o a quien haga sus veces, un término de quince (15) días, según lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley 760 de 2005, contados a partir del momento de la firmeza del presente acto administrativo, para reincorporar a la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** debiendo informar a esta Comisión Nacional de su cumplimiento dentro de los (5) días siguientes al vencimiento del plazo.

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)"

"Por la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, ex servidora pública del extinto Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente en los términos de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo al Representante Legal del Área Metropolitana de Barranquilla (Atlántico), o a quien haga sus veces, los últimos datos registrados son: Carrera 51 B no. 79-25 Barranquilla – Atlántico, y al correo electrónico: info@ambq.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, a la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ** para tal efecto los últimos datos registrados son: Calle 17 No. 7-03 Barrio Simón Bolívar Barranquilla – Atlántico, y al correo electrónico: almeji20@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor **GALDINO RENÉ OROZCO FONTALVO** Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones - DAMAB en Liquidación, o a quien haga sus veces. Efectuar la remisión del expediente que contiene la hoja de vida de la señora **ALBA LUZ MEJÍA JIMÉNEZ**, con todos sus documentos y anexos al Área Metropolitana de Barranquilla (Atlántico), en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir que tenga conocimiento de la presente instrucción.

Para tal efecto, la dirección del Área Metropolitana de Barranquilla, es la referida en el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al representante legal del Área Metropolitana de Barranquilla, o quien haga sus veces, retirar de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC el empleo No. **51986** denominado Secretario, Código 440, Grado 03.

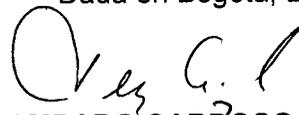
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo una vez en firme, al Doctor **HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**, Gerente de Convocatoria para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo una vez en firme el presente acto administrativo, al Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa y a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES

Presidente

Aprobó:  Wilson Monroy Mora - Director De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Jessica Andrea Angulo Díaz - Contratista D.A.C.A.
Elaboró: Erika Alejandra Vergara Santana - Contratista D.A.C.A.